



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 09 versiones públicas cantidad reportada por el período del 3º trimestre del 01 de julio del 2022 al 30 de septiembre del 2022.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**

  
**C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.**

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

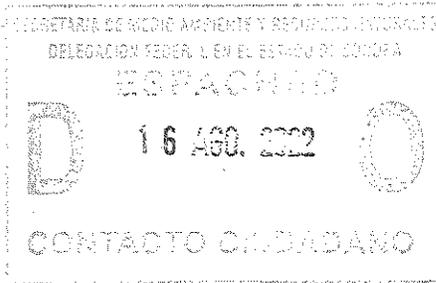


**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA**  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DD-0078/05/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0278/07/2022

Hermosillo, Sonora a 26 de Julio del 2022

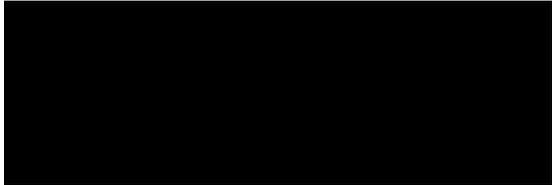


**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
Residente Regional de Construcción de Líneas y  
Subestaciones Eléctricas del Noroeste Hermosillo,  
Sonora.

Ing. Gabriel Vejar Tarazón

Apoderado Legal

Bivd. San Bernardino No, 84, entre Calle "E" y Quinta Mayor,  
Col. Las Quintas, C.P. 83240, Hillo, Sonora.



Asunto: No Requerimiento de Impacto ambiental

El presente se emite en atención a su escrito oficio No. N21A0. 000288 de fecha 11 de mayo 2022, recibido el día 17 de mayo del 2022, mediante el cual presenta el trámite de Solicitud de Aviso de no requerimiento de impacto ambiental, así como pide acuse del mismo, para la Ampliación de obras y actividades del proyecto **"S.E El Mayo (2 Alimentadores-115 kV)"** (existente del año 1976) con una superficie a ocupar de 1,235.631 m2, a desarrollarse sobre terrenos con uso Urbano Construido (con infraestructura eléctrica), ubicada en el Km 132, de la Carretera Federal No. 15, Tramo Navojoa- Los Mochis, municipio Navojoa, en el Estado de Sonora, el cual presenta los siguientes datos:

*"...El proyecto consiste en la Ampliación de infraestructura eléctrica dentro del predio de la Subestación eléctrica existente denominada **"El Mayo"**, para la instalación de 2 alimentadores en 115 kV. El cual se apega al Artículo 6 del Reglamento en materia de impacto ambiental de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Dado que su ejecución de las acciones y/o actividades, no causaran desequilibrios ni rebasaran los limites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*La Subestación Eléctrica El Mayo, se localiza en el km 132, carretera Federal México 15 tramo Navojoa – Los Mochis en el Municipio de Navojoa Sonora, considera la **ampliación** de la infraestructura eléctrica existente en la **S.E. EL Mayo** que consiste en la construcción de 2 alimentadores con capacidad de 115 KV.*

*Las coordenadas UTM de localización de la ampliación en la S.E. El Mayo (S.E. El Mayo, 2 alimentadores en 155 KV.*

Vértice	Coordenadas UTM Zona 12	
	X	Y





## DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la  
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DD-0078/05/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0278/07/2022

Hermosillo, Sonora a 26 de Julio del 2022

V1	661049.2219	2972434.7348
V2	661057.7504	2972417.7564
V3	660999.623	2972388.5927
V4	660991.0945	2972405.5711
Superficie: 1,235.631 m2		

*Por lo anterior, la petición se sustenta en lo dispuesto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente (LGEEPA) y sus Reglamento. Particularmente en el Artículo 5 y 6° inciso II y III. Del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Exención de la Presentación de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto al ser el sitio del proyecto un área impactada desde hace años.*

Por lo anteriormente citado, su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el último párrafo del inciso K) del artículo 5°, y 6° fracción I y III y tercer párrafo del Reglamento de la citada ley, el cual señala que: *“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que se sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causara desequilibrios ecológicos ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiental y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso K) y 6 fracción I y III del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto quedan exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y **por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.**

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la  
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DD-0078/05/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0278/07/2022

Hermosillo, Sonora a 26 de Julio del 2022

principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, quedo de usted.

### ATENTAMENTE

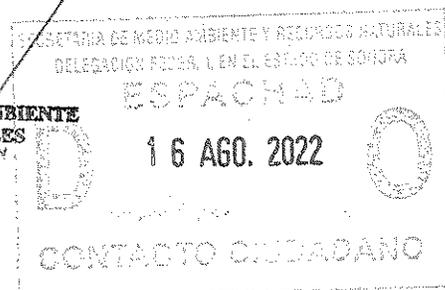
Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora

**C. Juan Manuel Vargas López.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental<sup>1</sup>



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN



<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

JMCL/DMVL/JLW\*2022

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

